
POLÍTICA SOBRE EL CANAL DE DENUNCIAS



octubre 2023

ÍNDICE

1. Introducción y objeto	3
2. Ámbito de aplicación	4
2.1 Ámbito subjetivo.....	4
2.2 Ámbito Objetivo.....	5
3. Operativa del Canal de Denuncias.....	5
3.1 Acceso y funcionamiento del Canal de Denuncias	5
3.2 Registro y clasificación de las denuncias	6
3.3 Análisis preliminar de los hechos denunciados	7
3.4 Comprobación de los hechos denunciados.....	8
3.5 Resolución de la denuncia.....	8
4. Derechos y garantías del denunciante.....	10
5. Protección de datos.....	11
6. Publicidad	14
7. Entrada en vigor	14

1. Introducción y objeto

El Canal de Denuncias se constituye como aquel mecanismo dispuesto por la empresa que permite la comunicación de forma confidencial por parte de los empleados, de cualquier irregularidad de potencial trascendencia que se advierta en el funcionamiento interno de la empresa; así como de cualquier tercero con el que la empresa tenga relación sobre cualquier actuación en el marco de dicha relación.

En este sentido, la legislación actual (y de manera especial el vigente Código Penal, tras su reforma de los años 2010 y 2015, y la Circular 1/2016, de 22 de enero de la Fiscalía General del Estado) refuerza la necesidad de que las empresas cuenten con “modelos de prevención de riesgos penales”; es decir, con sistemas y mecanismos de control que les permitan prevenir, detectar y reaccionar ante el riesgo de comisión de un delito en una empresa –y en su beneficio- por parte de cualquiera de sus miembros. Y para la eficacia de estos modelos de prevención juega un papel fundamental el llamado “Canal de Denuncias”, Canal que, en línea con la cultura ética y de cumplimiento existente en **EXTE** (o la “**Compañía**”), permite a sus empleados informar de posibles riesgos e incumplimientos.

En la misma línea, la Ley 2/2023, de 21 de febrero de 2023, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, ha traspuesto la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, conocida como Directiva Whistleblowing, y tiene por objeto la protección de aquellas personas que denuncien supuestos de corrupción, fraude y violaciones de derechos.

El Canal de Denuncias de EXTE se rige por los **principios de confidencialidad** de los datos aportados y de las declaraciones realizadas, de **respeto** y de **fundamento**; de modo que cualquier decisión que la Compañía adopte a partir de la recepción de una denuncia a través del Canal, se tomará de forma razonada, proporcionada y considerando las circunstancias de los hechos denunciados, con pleno respeto a los derechos y con las debidas garantías para el informante y para las personas afectadas, si las hubiera.

En particular, el Canal de Denuncias **garantiza la confidencialidad de la identidad de los informantes y personas afectadas**, así como de las comunicaciones. Igualmente, se garantiza la **presunción de inocencia** a todas las personas afectadas. Toda persona que denuncie a través del Canal gozará de la debida protección y cualquier acción respecto a ella que pueda entenderse como una amenaza, discriminación o represalia podrá ser sancionada.

Todos los empleados de la Compañía deben conocer esta herramienta, de gran valor y utilidad para preservar y proteger sus derechos, la legalidad aplicable y la imagen y reputación de la Compañía.

2. **Ámbito de aplicación**

Esta política sobre el Canal de Denuncias (la “**Política**”) tiene por ámbito de aplicación a todas aquellas personas físicas o jurídicas relacionadas con la actividad de EXTE, incluyendo, sin limitación a los mismos a empleados y terceros.

A efectos de la presente Política, se entenderá por “**tercero**” cualquier entidad con la que lleva a cabo sus actividades. Pueden ser proveedores, vendedores, clientes, distribuidores, socios de negocio, asesores, consultores, contratistas, subcontratistas, agentes de marketing y ventas.

De igual modo, la definición de “**empleado**” corresponderá a las personas administradoras, directivas, y en general a todo el personal de la Compañía, con independencia del cargo que ocupen dentro de la empresa o del ámbito territorial en el que desempeñen sus actividades

A este respecto se hace constar que por EXTE nos referimos a las diferentes sociedades mercantiles que integran el Grupo, cuya sociedad cabecera es «Belmont Corporate Services S.L.», quien ha aprobado la presente Política. Asimismo, todas las sociedades mercantiles que integran el Grupo se han adherido a la misma y la implementan en su actividad diaria.

El Órgano de Administración ha nombrado a Laura Abis como Responsable del Canal de Denuncias quien -además de tener la condición de directivo- es la persona encargada de la tramitación diligente de las informaciones y de las denuncias. El Responsable del Canal de Denuncias desarrollará estas funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la Compañía, contando con todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

Cada sociedad del Grupo es responsable de la gestión posterior de la aceptación de las comunicaciones de irregularidades, actos contrarios a la ley o a las normas internas del Grupo que afecten a dicha sociedad, en los términos recogidos en la presente Política y sus normas de desarrollo, a fin de implementar las medidas necesarias y aplicables según la jurisdicción en la que opere la sociedad del Grupo.

2.1 **Ámbito subjetivo**

Podrán denunciar irregularidades a través del Canal de Denuncias:

- Empleados, exempleados, trabajadores en periodos de formación -remunerados o no, voluntarios, becarios y candidatos en un proceso de selección.
- Directivos, entendiéndose por tales quienes presten servicios de dirección para la compañía y ostenten en ella facultades de representación, organización o control, con independencia de que su relación contractual con la Sociedad sea mercantil o laboral.

- Los Administradores y/o miembros de su Consejo de Administración y los accionistas.
- Terceros.

Por otra parte, pueden ser **objeto de denuncia** todos los empleados, directivos, miembros del Consejo de Administración o colaboradores externos de EXTE que hayan cometido alguna irregularidad o conducta que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea o que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave.

2.2 Ámbito Objetivo

Las conductas que pueden ser objeto de denuncia a través del Canal de Denuncias son todas aquellas conductas constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave, que se recogen en el marco penal global.

Respecto de la obligación de informar sobre las acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea, y sin perjuicio del cumplimiento de la normativa comunitaria aplicable en el seno de la Unión Europea, la Compañía deberá prestar especial atención en aquellas áreas en las que desarrolla su actividad. Se ofrecen los siguientes ámbitos a modo de ejemplo: (i) contratación pública, (ii) servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, (iii) protección de los consumidores, y (iv) protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información.

Asimismo, también podrán ser denunciables a través de este Canal de Denuncias todas aquellas conductas que resulten contrarias a los principios y normas de conducta establecidas en el Código Ético de Conducta de EXTE.

3. Operativa del canal de denuncias

3.1 Acceso y funcionamiento del Canal de Denuncias

El Canal de Denuncias será accesible a través de, podrá ser accesible a través de cualquiera de esas 3 vías, a criterio de EXTE:

- su página web
- un **número de teléfono**. En dicho caso, la denuncia será grabada y se conservará como grabación de audio, con arreglo a la legislación que resulte de aplicación

- **direcciones de correo electrónico específicas** del Canal de Denuncias que sean públicas para los empleados. La Compañía hace constar expresamente que se podrá dar por no recibida ni admitida a trámite ninguna denuncia que no se efectúe a través de los medios anteriormente indicados, procediéndose -en tal caso- a su borrado y destrucción.

El Canal de Denuncias es único para todas las empresas del Grupo, si bien dispondrá de un sistema que permita asignar cada denuncia a la sociedad a la que se refieren los hechos objeto de la comunicación, remitiéndose dicha denuncia al Responsable del Canal de Denuncias o a quien éste pueda designar en cada filial.

El denunciante que desee mantenerse en el anonimato podrá hacerlo con las garantías suficientes establecidas en esta Política.

Cualquier acción encaminada a impedir que un empleado realice una comunicación a través del Canal de Denuncias será sancionada de acuerdo con el régimen laboral y disciplinario aplicable.

El proceso interno de las distintas sociedades para el registro, admisión a trámite, comprobación y resolución de las comunicaciones recibidas en el Canal de Denuncias se desarrollará en el plazo más breve posible, atendiendo a las características de los hechos denunciados y las demás circunstancias concurrentes.

Las denuncias deberán recoger únicamente aquellos supuestos en que los hechos tengan una implicación real entre la Compañía y el denunciado; de lo contrario, no serán tenidas en cuenta ni deberán ser atendidas. La información obtenida por esta vía no podrá usarse con una finalidad distinta a la prevista en la presente Política.

3.2 Registro y clasificación de las denuncias

Están permitidas las comunicaciones por escrito (por correo postal o vía electrónica), verbalmente (por teléfono o mensajería de voz) o de las dos formas. En cualquier caso, las comunicaciones verbales deberán documentarse, previo consentimiento del informante (i) a través de una grabación de la conversación, o (ii) mediante una transcripción completa y exacta.

Por otro lado, la presentación y tramitación de comunicaciones anónimas están permitidas, lo que significa que el Canal de Denuncias habilita mecanismos que permiten la presentación de denuncias sin que sea preciso para el informante revelar su identidad.

Una vez recibida la comunicación, se deberá enviar acuse de recibo de la misma en un plazo máximo de 7 días, salvo que el informante prefiera no recibirlo o pudiera suponer un riesgo de confidencialidad.

La información recibida se deberá clasificar por orden de importancia del 1 al 5, siendo 1 aquellas consideradas más relevantes y 5 aquellas consideradas menos relevantes. Como aspectos considerados de mayor relevancia:

- Situaciones que puedan dar lugar a eventuales responsabilidades penales de la Compañía o sus directivos, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellas que puedan involucrar actos que, de confirmarse, pudieran llegar a ser clasificadas como corrupción en el ámbito público en alguna de sus formas.
- Situaciones en las cuales exista el riesgo de vulnerar alguna legislación vigente.
- Situaciones que, de conocerse fuera de la Compañía, pudieran causar un daño a la imagen del grupo.
- Situaciones que supongan un riesgo en la “continuidad del negocio”.
- Importe elevado asociado a la denuncia fundada.
- Número de personas o áreas afectadas por los hechos denunciados.
- Hechos que pudieran ser constitutivos de actos de corrupción.

La valoración indicada en este apartado determinará la prioridad a la hora de comenzar la revisión de la misma y asignación de los recursos. Una vez realizado el análisis preliminar de la comunicación, se indicará su rating con carácter provisional.

En el caso de que, con posterioridad, se obtengan nuevos datos o indicios que aconsejen variar el rating asignado inicialmente, se modificará justificadamente el cambio de prioridad, documentándose debidamente.

Las denuncias que se reciban a través del Canal de Denuncias y que guarden relación con situaciones de discriminación, acoso moral (*mobbing*), acoso sexual o por razón de género, se tramitarán, en su caso, de conformidad con los procedimientos específicos que puedan existir para estas materias concretas en la Compañía.

El Canal de Denuncias se complementa con un canal externo, gestionado por una autoridad pública, denominada Autoridad Independiente de Protección del Informante. Una vez presentada la información, se procederá a su registro en el Canal de Denuncias de Gestión de Información.

3.3 Análisis preliminar de los hechos denunciados

Recibida una comunicación, el Responsable del Canal de Denuncias determinará si procede o no darle trámite, considerando si reúne los requisitos mínimos para ello. En el supuesto de que la comunicación sea manifiestamente infundada o que, siendo anónima, no aporte información suficiente para la comprobación de los hechos denunciados, no será admitida a trámite, documentándose tal decisión.

3.4 Comprobación de los hechos denunciados

Cuando de acuerdo con el análisis preliminar de la denuncia así se requiera, el Responsable del Canal de Denuncias procederá a la comprobación y análisis de los hechos denunciados para lo que se podrá requerir, en su caso, la colaboración de otras áreas de la Compañía o de terceros, si fuera necesario.

A lo largo del proceso de investigación, se garantiza la presunción de inocencia a todas las personas afectadas.

El acceso a la denuncia y demás documentación generada durante el proceso de investigación debe limitarse a quienes desarrollen las funciones de control interno y de cumplimiento. Solo será lícito el acceso de terceros cuando éste resulte necesario para la adopción de medidas disciplinarias o la tramitación de los procedimientos judiciales.

Los datos deben conservarse dentro del sistema del Canal de Denuncias el tiempo necesario para la investigación de los hechos, En todo caso, los datos deben suprimirse transcurridos tres meses desde su introducción en el Canal de Denuncias a menos que su conservación posterior sirva para dejar evidencia del funcionamiento del Canal de Denuncias. Este plazo de tres meses es prorrogable por otros tres meses en caso de que sea necesario.

En el caso de que de la investigación se desprenda la necesidad de adopción de medidas contra el denunciado, estos datos se podrán compartir con las áreas correspondientes exclusivamente al extremo que sea necesario para la adopción de dichas medidas.

3.5 Resolución de la denuncia

Concluida la investigación sobre los hechos denunciados, el Responsable del Canal de Denuncias alcanzará unas conclusiones que trasladará a las áreas competentes y de acuerdo con las disposiciones que desarrollan esta Política, dichas conclusiones se formalizarán en un informe.

Adicionalmente, se deberá asegurar un adecuado cumplimiento de la legislación de protección de datos aplicable y, en particular, respecto a los derechos de los titulares de dichos datos.

La respuesta a las actuaciones de investigación no podrá tardar más de 3 meses desde su recepción, aunque se puede extender por otro período de hasta 3 meses más en casos que revistan mayor complejidad.

EXTE cuenta con un registro en el que se recogen todas las comunicaciones recibidas, así como las investigaciones internas que tengan lugar.

a) Si se considera no acreditada la existencia de infracción: Archivo del expediente

Si se determina que no ha quedado acreditada la comisión de ninguna irregularidad, acto contrario a la legalidad o a las normas internas, se acordará dar por concluido el expediente sin necesidad de adoptar ninguna medida, procediéndose a su archivo y documentándose tal decisión.

b) Si se considera acreditada la existencia de infracción

Si se determina que ha quedado acreditada la comisión de alguna irregularidad, acto contrario a la ley o a las normas internas del Grupo, se dará traslado al responsable del área afectada y al área de Recursos Humanos para los efectos disciplinarios oportunos. En aquellos casos que por su relevancia se considere necesario, a instancia de cualquiera de las áreas anteriormente citadas, se podrá dar traslado:

- A la autoridad judicial
- Al Ministerio Fiscal
- A la autoridad administrativa
- Al Representante Global de los trabajadores, si lo hubiera.

Después de seguirse los anteriores hitos y plazos, la decisión adoptada en esta fase del procedimiento será comunicada a la persona **denunciante** en el plazo máximo de cinco (5) días laborales, salvo que bajo causa justificada sea necesario un plazo superior.

Asimismo, cualquier persona que haya sido objeto de denuncia admitida a trámite será informada sobre (i) la recepción de la denuncia, (ii) el hecho del que se le acusa, (iii) los departamentos y terceros que, en su caso, podrán ser destinatarios/as de la denuncia y (iv) cómo ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con la normativa de protección de datos.

No obstante, el derecho de acceso de la persona **denunciada** estará limitado a sus propios datos de carácter personal objeto de tratamiento, motivo por el cual, y dado el carácter confidencial de las denuncias, la persona denunciada no podrá ejercitar ese derecho para conocer la identidad y datos personales del/la denunciante.

Excepcionalmente, si se considera que existe riesgo de que la notificación a la persona denunciada comprometa la investigación, dicha comunicación podrá aplazarse hasta que el citado riesgo desaparezca. En todo caso, el plazo para informar al denunciado no excederá de un (1) mes desde que se haya recibido la denuncia, con la posibilidad de extender dicho plazo a un máximo de tres (3) meses si existen razones justificadas para ello. Todo ello sin perjuicio de que la ley pueda establecer, expresamente y de forma vinculante, unos plazos distintos, en cuyo caso éstos serán los que se deban atender.

4. Derechos y garantías del denunciante

El Canal de Denuncias se rige por los principios de confidencialidad, respeto y fundamento.

Toda persona que denuncie de buena fe gozará de la debida protección conforme a lo establecido en la normativa aplicable. En particular, se reconocen los siguientes derechos en favor de los denunciantes:

1. Capacidad de decisión en cuanto a la formulación de su comunicación de forma anónima o no;
2. Formular la comunicación verbalmente o por escrito;
3. Escoger e indicar un lugar seguro donde recibir las comunicaciones y el acuse de recibo en caso de que desee que se le expida;
4. Renunciar a recibir cualquier tipo de comunicaciones;
5. Comparecer ante la Autoridad Independiente de Protección al Informante y solicitar que la comparecencia sea realizada por videoconferencia;
6. Ejercer los derechos de protección de datos personales;
7. Conocer el estado y el resultado de la denuncia;
8. Gozar de la confidencialidad debida y necesaria, que solo podrá romperse cuando constituya una obligación necesaria y considerada como proporcionada e impuesta en el contexto de una investigación externa llevada a cabo por las autoridades en el marco de un procedimiento.
9. Conocer su derecho de prohibición de represalias.

De este último derecho del denunciante se desprende la prohibición de cualesquiera actos constitutivos de represalia por parte de la Compañía, incluidas las amenazas y las tentativas de represalia. A modo de ejemplo, se consideran represalias: (i) suspensión del contrato o despido, (ii) daños o pérdidas económicas, (iii) evaluación o referencias de performance negativas, (iv) inclusión en listas negras, (v) denegación o anulación de licencias y/o permisos, y/o (vi) discriminación y trato desfavorable o injusto dentro del marco de la relación laboral.

Tendrán derecho a protección todas aquellas personas que comuniquen infracciones siempre que cumplan con las siguientes condiciones: (i) la existencia de motivos razonables para presumir que la información es veraz, aun cuando no aporten pruebas; (ii) la adecuación de la comunicación conforme a lo previsto por esta Política. En cualquier caso, quedan excluidas de esta protección:

- Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales. A los efectos de esta política, se entenderá por conflicto interpersonal cualquier riña o disputa entre dos o más empleados que no constituya una infracción a efectos de esta Política.

- Informaciones sobre irregularidades que ya estén completamente disponibles para el público, o que no contenga información nueva respecto de otras anteriores.
- Informaciones que no sean más que meros rumores, que carezcan de toda verosimilitud y las que se hayan obtenido mediante la comisión de un delito.

El tratamiento de los datos personales se regirá por el Reglamento (UE) 2016/679, de Protección de Datos y por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

5. Protección de datos

En la gestión del Canal de Denuncias, se dará cumplimiento a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, de Protección de Datos (RGPD) y por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD). De igual modo, cada una de las filiales pertenecientes a EXTE será responsable de examinar su normativa nacional en materia de protección de datos personales y garantizar su cumplimiento mediante un desarrollo adicional e interno de esta Política. En particular, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Todas las sociedades deberán implantar las medidas de seguridad de los datos personales que resulten de aplicación según el nivel de riesgo que se establezca para el Canal de Denuncias de información o, en su caso, las medidas que resulten obligatorias en virtud de la normativa legal aplicable y la normativa interna relativa a este aspecto del Grupo. El nivel de seguridad deberá ser, como mínimo, el equivalente al previsto en el sistema de cumplimiento de protección de datos para los datos sensibles o de categoría especial, de acuerdo con la normativa de protección de datos aplicable.
- Se deberá garantizar un adecuado cumplimiento del tratamiento de datos de carácter personal, y en particular respecto a los derechos de los titulares de dichos datos a ser informados sobre el tratamiento de los mismos.

Los datos personales recabados en el marco del Canal de Denuncias:

- Se limitarán a los estricta y objetivamente necesarios para tramitar las denuncias y, si procede, comprobar la realidad de los hechos denunciados;
- Serán tratados en todo momento de conformidad con la normativa de protección de datos aplicable a cada una de las empresas que componen EXTE, para fines legítimos y específicos en relación con la investigación que pueda surgir como consecuencia de la denuncia;
- No se utilizarán para fines incompatibles con los definidos en esta Política;
- Serán adecuados y no excesivos en relación con las citadas finalidades.

EXTE ha adoptado medidas técnicas y organizativas necesarias para preservar la seguridad de los datos recabados al objeto de protegerlos de divulgaciones o accesos no autorizados. A estos efectos, EXTE ha adoptado medidas apropiadas para garantizar la confidencialidad de todos los datos y se asegurará de que los datos relativos a la identidad del informante no sean divulgados al denunciado durante la investigación, respetando en todo caso los derechos fundamentales de la persona, sin perjuicio de las acciones que, en su caso, puedan adoptar las autoridades judiciales competentes.

Además, se evaluará el impacto en la privacidad de los tratamientos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Política y una evaluación del riesgo de dichos tratamientos con la finalidad de garantizar el funcionamiento respetuoso del Canal de Denuncias.

Asimismo, para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia e información establecidas en la citada normativa de protección de datos personales, se informará al denunciante y a la persona o personas denunciadas (el interesado), en su caso, de que sus datos serán incorporados a un sistema de tratamiento bajo la responsabilidad de la filial que corresponda, identificando su CIF y dirección, con las siguientes finalidades:

- Gestionar la comunicación de cualesquiera hechos denunciados, adoptar las medidas correctivas correspondientes y, si fuera necesario, informar al denunciante sobre el resultado del procedimiento (en el marco de dichas investigaciones se podrá realizar un análisis de correos electrónicos, sistemas informáticos o documentos y discos duros relevantes, verificación de pagos, declaraciones presentadas y recibos; también se podrán realizar entrevistas a los empleados de EXTE o a terceras personas -físicas o jurídicas- y obtener información de terceras personas externas a EXTE, así como analizar los sistemas de videovigilancia de EXTE o realizar inspecciones in situ en sus instalaciones);
- Proteger a los empleados de EXTE, en particular, a aquellos que pudieran haber sufrido cualquier tipo de daño o perjuicio por razón de las conductas investigadas, pero, también, a aquellos sobre los que pudieran haber recibido denuncias infundadas.
- Prevenir la comisión de conductas indebidas (poner medios para evitar que se incumplan obligaciones legales, contractuales o recogidas en los reglamentos internos de EXTE en el futuro).
- Ejercitar acciones (judiciales y extrajudiciales) dirigidas a compensar y/o evitar daños o pérdidas económicas o de otro tipo para EXTE para, de este modo, defender, ejercer y hacer valer sus derechos e intereses y los de sus empleados y clientes de forma efectiva.
- Mejorar las estructuras de cumplimiento de EXTE, mediante la identificación y remoción de posibles puntos débiles en su organización interna de cumplimiento.

La normativa europea en materia de protección de datos, así como la Ley de Protección al Informante, presumen lícitos los tratamientos realizados en el marco de la creación y mantenimiento de sistemas

de información de denuncias internas. La Ley de Protección al Informante establece que dichos tratamientos se consideran necesarios para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

La base legitimadora del resto de los tratamientos anteriormente indicados es la protección de intereses legítimos de EXTE, a saber, evitar o minimizar el alcance para EXTE (incluidos sus empleados, colaboradores y clientes) de los potenciales daños económicos y reputacionales derivados de las conductas denunciadas o de una gestión deficiente de las denuncias realizadas a través del sistema.

El acceso a los datos contenidos en el Canal de Denuncia se limita exclusivamente a quienes desempeñen funciones de control interno y cumplimiento de conformidad con lo establecido en esta Política, incluidas las personas encargadas del tratamiento de datos designados eventualmente a tal efecto. Sólo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra algún empleado dicho acceso se permitirá a aquellas personas dentro de la Compañía que estén encargadas de imponer las medidas correctivas que sean necesarias.

Adicionalmente, sólo cuando sea necesario para la adopción de medidas correctivas o para la tramitación de procedimientos legales, los datos serán cedidos a:

- Otras empresas del grupo. La base legitimadora del tratamiento será el interés legítimo de EXTE en llevar a cabo de forma adecuada y eficaz el proceso de denuncia de irregularidades. Dicha transferencia de datos intragrupo puede ser necesaria en particular si los hechos denunciados afectan a varias empresas del grupo.
- Tribunales, autoridades y otros organismos públicos. Cuando sea aconsejable para proteger a las empresas del grupo EXTE, sus empleados, colaboradores y clientes y/o lo exija la normativa aplicable. Esto puede implicar una transferencia a autoridades, tribunales u otros organismos públicos españoles o extranjeros. La base legitimadora de estas cesiones será el interés legítimo de EXTE en proteger los derechos y libertades de sus empleados, colaboradores y clientes y sus propios intereses económicos y, cuando la revelación sea obligatoria, el cumplimiento de las correspondientes obligaciones legales.
- Proveedores de servicios externos, en caso de que EXTE recurra al apoyo de asesores, consultores, auditores, investigadores, etc. La base legitimadora de esta cesión es el interés legítimo de EXTE en asegurarse una correcta defensa y la adecuada tramitación de reclamaciones legales, así como obtener asesoramiento adecuado sobre cómo gestionar una situación determinada para evitar daños y perjuicios para EXTE.

El interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación de tratamiento, supresión, portabilidad y oposición al tratamiento de sus datos de carácter personal, dirigiendo su petición a la dirección postal Paseo de las Castellana, 130 – 4ª planta, Madrid 28046 (España) o al correo electrónico gdpr@sunmedia.tv.

También podrá dirigirse a la autoridad de control, en este caso la Agencia Española de Protección de Datos, para presentar una reclamación, si lo considera oportuno.

6. Publicidad

Sin perjuicio de la obligación que tienen los empleados de conocer y actuar de conformidad con lo dispuesto en la Normativa Interna en el desempeño de sus funciones, se promoverá y velará por la debida difusión de esta Política y de la existencia del Canal de Denuncias.

7. Entrada en vigor

Esta Política entrará en vigor a partir del día de su publicación y su duración se presume indefinida.